

Boletín

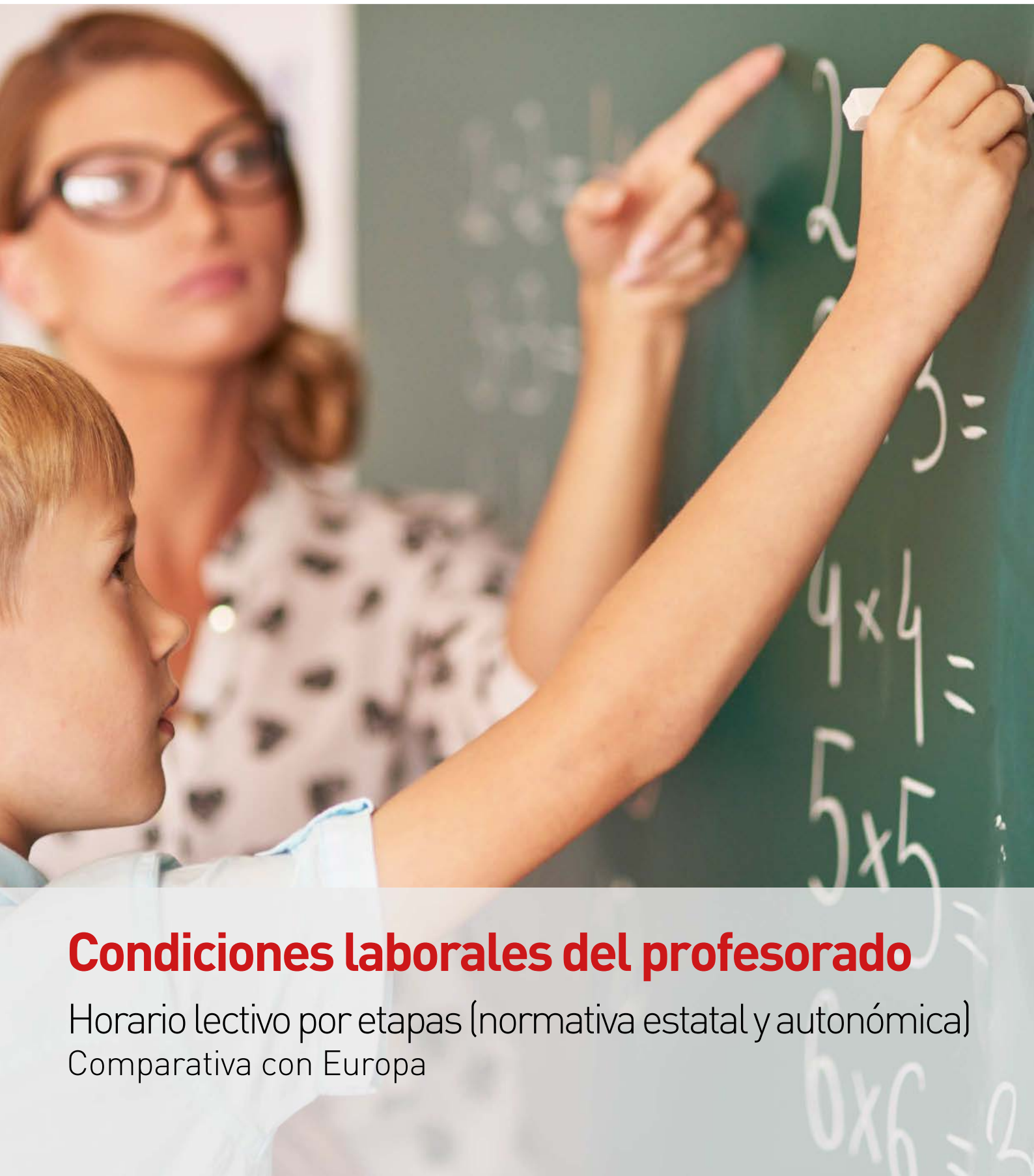
de Enseñanza Pública

UGT



Servicios
Públicos
Enseñanza

Octubre 2026



Condiciones laborales del profesorado

Horario lectivo por etapas (normativa estatal y autonómica)
Comparativa con Europa

Condiciones laborales del profesorado

Horario lectivo por etapas (normativa estatal y autonómica)

Comparativa con Europa

El informe de la OCDE 'Education at a Glance 2026' vuelve a destacar que en España se imparten más horas de clase al año que en la media de países de la UE, tanto en Primaria como en Secundaria, por lo que la bajada del horario lectivo del profesorado no puede esperar más tiempo.

Con la convocatoria de elecciones generales, y como consecuencia de la lentitud en las negociaciones por parte del Ministerio de Educación, el proceso de tramitación de la modificación normativa que afecta a la jornada lectiva y las condiciones sociolaborales del profesorado decaerá. Sin embargo, gracias a la autonomía que tienen las comunidades autónomas para mejorar las condiciones en su ámbito de gestión, todavía es posible revertir en todas ellas los recortes derivados de la publicación del RD 14/2012 y mantener las mejoras contenidas en el proyecto que no va a poder ser tramitado por el Parlamento. La convocatoria de elecciones no puede ser la excusa para que las Administraciones autonómicas eludan sus responsabilidades en el ejercicio de sus competencias.

En este sentido, es bueno recordar que, en todo caso, es responsabilidad de todas las Administraciones educativas asegurar que todos los centros educativos reciban los recursos humanos y materiales en función de sus objetivos, características, contextos y necesidades del alumnado.

Por ello, desde UGT exigimos no demorar más la revisión de la distribución horaria semanal y del número de alumnos y grupos asignados a cada profesor, así como la ampliación de las plantillas de los centros educativos para adecuarlas a las necesidades actuales.

Estas necesidades dependen de múltiples factores, entre los que destaca la necesidad de implementar una amplia oferta de empleo público docente que permita, por un lado, alcan-

zar las mismas cotas de horario lectivo que nuestros colegas europeos y por otra parte permita el rejuvenecimiento de las plantillas y la reducción del profesorado interino, una exigencia recientemente reforzada desde la UE ante el alto porcentaje de plantillas interinas en nuestra Administración. Con estas medidas se garantizaría la estabilidad de las plantillas en los centros educativos, se favorecería el desarrollo y continuidad de sus proyectos educativos y la aplicación de medidas compensadoras en aquellos centros y proyectos que lo requiriesen.

Es importante enfatizar que la carga de trabajo de un profesor no se compone únicamente de las horas dedicadas a impartir clase; también es necesario tener en cuenta, para analizar correctamente la demanda de trabajo que se pide a los profesores, el tiempo dedicado a las tareas asociadas a la docencia, especialmente aquellas englobadas en lo que se denomina la 'carga burocrática'.

Equilibrar el número de horas lectivas del docente y aquellas de atención directa al alumnado con el número de horas para preparación de otras actividades, de manera que se aproximen a las medias de la OCDE y la UE y en consonancia con el resto de países de nuestro entorno, es una prioridad que no admite demoras porque es una situación que se ve agravada por la ausencia de un horario escolar equilibrado que desgasta en mayor medida al profesorado.

Para lograrlo, venimos reclamando la vuelta a la carga lectiva anterior a los recortes, con

el fin de alcanzar las 20 horas para el profesorado de Infantil y Primaria y 18 horas para el profesorado de Secundaria y Bachillerato, como paso previo para la reducción a 18 horas para el profesorado de Infantil y Primaria y 15 horas en Secundaria y Bachillerato, lo que supondría que nuestro profesorado pudiera contar con tiempo suficiente para llevar a cabo todas las tareas adicionales que conlleva su profesión y también lograr evitar el desgaste que lleva implícito un excesivo número de horas de docencia directa y la cada vez mayor carga burocrática.

Todo ello redundará en beneficio de la calidad de la enseñanza, de la atención que recibe el alumnado, así como de la salud laboral de nuestros docentes y de la mejora cualitativa y cuantitativa del empleo.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DEL PROFESORADO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS

Como se ha indicado, y nos recuerdan los informes nacionales e internacionales, la carga de trabajo de un docente no se compone únicamente de las horas dedicadas a impartir clase; también es necesario tener en cuenta, para analizar correctamente la carga de trabajo del profesorado, el tiempo dedicado a corregir, asesorar o revisar el trabajo de los estudiantes, preparar las clases, la formación personal, las reuniones del claustro, las tareas de gestión y/o administrativas, la comunicación y coordinación con los padres y con otros profesores, participación en proyectos, innovación, entre otras actividades.

La sobrecarga en la enseñanza directa en el aula implica una disponibilidad horaria menor para otras actividades docentes que también tienen una gran influencia en la calidad de la enseñanza, por lo que su impacto es muy evidente. Si el profesorado soporta una alta proporción de horas de enseñanza significa que cuenta con menos tiempo para las actividades anteriores, que igualmente se relacionan con la calidad de la enseñanza, y que tenga que realizar parte de su trabajo fuera del horario establecido por la legislación.



Es decir, un número elevado de horas lectivas puede suponer unas peores condiciones laborales, lo que repercute, asimismo, en el atractivo de la profesión, en un momento en que, como también señalan los informes, hay una escasez de docentes en determinadas etapas y materias.

El número total de horas obligatorias de clase en educación primaria es para el alumnado español muy similar a la media de los países de la OCDE. En cambio, en la primera etapa de educación secundaria, España supera en más de 140 horas la media de la OCDE. En ambas etapas, en España hay más horas de clase que en la media de países de la UE, como se puede comprobar en las tablas adjuntas. Es importante señalar un factor que también influye en este aspecto: siendo el número de horas lectivas del profesorado similar al de la media de la OCDE, el calendario más comprimido en meses tensiona su día a día como consecuencia de la implantación de un calendario desequilibrado que no obedece a criterios pedagógicos.

Tabla 1.-

NÚMERO DE HORAS DE ENSEÑANZA OBLIGATORIAS ANUALES ALUMNADO		
PAÍSES	EDUCACIÓN PRIMARIA	1º a 3º ESO
ESPAÑA	789	1.053
OCDE	804	909
UE	730	851
ALEMANIA	725	886
EE.UU.	974	1.023
FINLANDIA	660	817
FRANCIA	864	973
ITALIA	917	990
JAPÓN	768	884
LUXEMBURGO	924	845
NORUEGA	753	874
PAISES BAJOS	940	1.000
PORTUGAL	874	818
SUIZA	798	963

Fuente: *OECD Data Explorer*. Actualizado a 07 de noviembre de 2025.

Tabla 2.-

NÚMERO DE HORAS DE DOCENCIA DIRECTA AL AÑO DEL PROFESORADO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS. Tiempo lectivo neto en instituciones públicas		
PAÍSES	EDUCACIÓN PRIMARIA	1º a 3º ESO
ESPAÑA	828	642
OCDE	770	710
UE	694	629
ALEMANIA	691	642
EE.UU.	908	893
FINLANDIA	673	595
FRANCIA	900	720
ITALIA	752	616
JAPÓN	715	594
LUXEMBURGO	810	739
NORUEGA	741	663
PAISES BAJOS	940	720
PORTUGAL	783	605
SUIZA	788	750

Fuente: *Education at a Glance 2026. OECD Indicators*.

**DISTRIBUCIÓN DEL HORARIO SEMANAL
DEL PROFESORADO EN NUESTRO PAIS,
POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

En primer lugar, hay que señalar que la jornada laboral de los funcionarios docentes es la establecida con carácter general para los funciona-

rios públicos, adecuada a las características de las funciones que han de realizar. Cada comunidad autónoma establece la duración de esta jornada y puede mejorar y adaptar la misma a las necesidades de su territorio en el marco de su autonomía derivada de la transferencia de las competencias en materia educativa.

A pesar de lo recogido en el I Acuerdo Marco para la Administración del siglo XXI y de las recomendaciones contenidas en la Ley 4/2019, cuya modificación para dotarlas de carácter obligatorio no va a ser efectivo, aún no se han revertido en todas ellas las disposiciones del RD 14/2012, en concreto las referidas al aumento de las horas lectivas del personal docente, la jornada laboral de 37 horas y media semanales o el régimen de compensación con horas complementarias.

Para evitar precisamente que esta situación pudiera producirse, UGT exigió ya en el trámite de la Ley 4/2019 que, ya que los recortes tuvieron carácter de normativa básica y, por tanto, afectaron a todos los docentes de los centros públicos y concertados de nuestro país, su reversión fuera de obligado cumplimiento y no se dejara al criterio de las comunidades autónomas el establecimiento de la jornada lectiva.

Las características horarias generales se remontan y están recogidas en la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil y

Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.

Es evidente que, tras el tiempo transcurrido desde la promulgación de la orden de 1994, las condiciones y necesidades de los centros han cambiado considerablemente, y por tanto los ajustes horarios. No obstante, en numerosas comunidades autónomas esta orden es tenida como un referente a la hora de establecer los horarios de los docentes.

Por otro lado, tampoco la normativa se encuentra unificada ni actualizada, por lo que nos encontramos referencias a la orden citada, a decretos autonómicos, resoluciones, ordenamientos, circulares o instrucciones según el territorio y su normativa autonómica. Esta complejidad normativa genera, cuando menos, confusión y dificulta enormemente la tarea de poder hacer una comparativa entre los diferentes territorios y Administraciones educativas. No obstante, antes de pasar a realizar un análisis pormenorizado, exponemos, de forma resumida, la situación actual (ver tabla 3):

Tabla 3.-

**NÚMERO DE HORAS LECTIVAS SEMANALES CON CARÁCTER GENERAL
POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS (2026/27)**

CCAA	EDUCACIÓN INFANTIL PRIMARIA	EDUCACIÓN SECUNDARIA FP, EOI, E.R. ESPECIAL
Andalucía	23'5 ^(#)	18
Aragón	23	18
Asturias	23 ⁽⁺⁾	18 a 21
I. Balears	25 ^(*)	18
Canarias	23	18
Cantabria	24	18 a 20
Castilla la Mancha	23 ⁽⁻⁾	18
Castilla y León	24 ⁽⁺⁾	17 a 19
Cataluña	23	18
Extremadura	23	18 a 21
Galicia	23	18
La Rioja	23	18
Madrid	25	19
MEyFP: Ceuta y Melilla	23	18 a 21
Murcia	23	18 a 19
Navarra	19'5	18
País Vasco	21 ^(*)	17
C. Valenciana	23	18 a 20

(Excepcionalmente pueden llegar a 25).

+ (Incluyen horas de recreo y/o compensación por itinerancia que computan como lectivas).

• (23 máximas serán de docencia directa).

- (Excepcionalmente podrán ser 23'5, reduciéndose entonces 2 horas complementarias al mes).

* (No hay distinción entre horas lectivas y otras).

Aunque esta es la situación con carácter general, en las comunidades autónomas donde se superan las 18 horas lectivas en Secundaria, el exceso es compensable con reducción de guardias en el caso de Andalucía; periodos complementarios, como es el caso de Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Galicia, el País Valenciano y las ciudades autónomas; o con la reducción del horario de permanencia en el centro por cada hora de exceso, como es el caso de Asturias, Baleares, Cantabria y Murcia. En Extremadura se produce una doble reducción, tanto en horario complementario como de permanencia en el centro y en Madrid se reducirá un periodo complementario a partir de las 20 horas lectivas.

Es verdad que la mejora se ha ido extendiendo a cada vez más comunidades, fruto de la negociación y de la acción sindical, pero no se ha hecho efectiva en todas las Administraciones educativas, por lo que, desde UGT, seguimos reclamando que se mejore la situación del profesorado que realiza su labor en todos los centros educativos de España.

ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS: LAS RATIOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS

La legislación que fija el número de alumnos por aula en las diferentes etapas educativas en España, las ratios, tiene carácter básico, es decir, es competencia del Ministerio de Educación y FP. Desgraciadamente, es otra normativa que, como se encuentra en trámite de modificación, va a decaer y no se harán efectivas las mejoras que estaban previstas en la negociación con el Ministerio de Educación.

La normativa en vigor respecto al número máximo de alumnos sigue siendo la original del RD 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

La situación actual de la normativa establece las ratios máximas en las etapas no universitarias en 25 alumnos para el 2º ciclo de educación infantil y primaria (arts. 7 y 11 res-

pectivamente), 30 para secundaria y 35 en bachillerato (art. 16). Aunque no hay una opinión unánime al respecto, la experiencia del profesorado avala que unas ratios más elevadas dificultan la atención personalizada del alumnado, lo que repercute igualmente en la calidad de la enseñanza.

Pero la normativa básica fija únicamente el número máximo de alumnos y alumnas por aula y etapa educativa, por lo que, en el ámbito de su competencia y autonomía, nos encontramos decretos autonómicos, resoluciones, ordenamientos, circulares o instrucciones según el territorio, que mejoran las condiciones establecidas en la normativa estatal en todas o en algunas de las etapas y pueden ser susceptibles de mejora independientemente del éxito o fracaso de la negociación que se ha llevado a cabo con el Ministerio de Educación.

Por otra parte, en el artículo 87 de la LOE se establece que se podrá autorizar un incremento de hasta un 10 % del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o debido al inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna. (Hay que destacar que durante la vigencia del RD 14/2012 se permitía un incremento de hasta el 20 %).

Exponemos de forma resumida en la tabla 4 la situación actual, teniendo en cuenta que, al tratarse de máximos, la situación respecto a las ratios en los diferentes niveles y etapas pueda, en la práctica, resultar con un número menor de alumnos por aula que el marcado en la normativa de referencia, debido a otras causas como los ciclos demográficos o la dispersión geográfica, independientemente de si las comunidades han regulado de forma específica la ratio, que se hayan aprobado mejoras o se esté en trámite de aplicación las mejoras adoptadas.

Por último, también es importante destacar que, de cara a establecer las ratios máximas,

hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación que fija, entre otros requisitos, una ocupación de dos metros cuadrados por persona en aulas infantiles, 1,5 metros cuadrados por persona en el resto de las aulas, y cinco metros cuadrados

por persona en los espacios diferentes a las aulas como laboratorios, talleres, gimnasios, salas de dibujo, etc. Es decir, que, atendiendo a los criterios de prevención, los centros tienen una capacidad máxima de ocupación en función de su tamaño, independientemente de lo que se fije en la normativa educativa

Tabla 4.-

NÚMERO <u>MÁXIMO</u> DE ALUMNOS POR AULA. COMUNIDADES AUTÓNOMAS (CURSO 2026/27)		
CCAA	2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO
Andalucía	25	30 y 35
Aragón	22	27 y 30
Asturias	23-23 a 25(2)	30 y 35
I. Balears	25	30 y 35
Canarias	16 a 20-22 a 25(2)	25 a 30(2) y 30
Cantabria	20(1)-20(2) a 25	30
Castilla la Mancha	22-22(2) a 25	30 y 32
Castilla y León	22 a 25	27 a 30 y 32 a 35(2)
Cataluña	25	30 y 35
Extremadura	22-22(3) a 25	30
Galicia	20-25(4)	30 y 33
La Rioja	20-25	28 y 30
Madrid	20-20(2) a 25	25 y 35
MEyFP: Ceuta y Melilla	25	30 y 35
Murcia	22-25	30 y 35
Navarra	23(6)	28 y 33
País Vasco	18 a 20(2)-22(2)	25 y 27
C. Valenciana	25	30 y 35

1.- (Totalidad del 2º ciclo de Infantil; Si no hay espacio físico para desdoblar se dotará con recursos humanos adicionales).

2.- (De aplicación progresiva).

3.- (En el primer curso de Primaria)

4.- (No podrán superar los 20 alumnos en estas etapas desde el acuerdo de Mejora si ya están reducidas).

5.- (Los tres primeros cursos de ESO).

6.- (En centro con índice negativo 20 alumnos en Infantil y de aplicación progresiva a Primaria).

Es importante tener en cuenta ambas normativas, ya que el aumento de la ratio cuenta con una limitación física, el tamaño de las aulas y de los centros, que imposibilita dicho aumento sin correr el riesgo de incurrir en el hacinamiento. Los diferentes criterios tenidos en cuenta a la hora de construir los recintos educativos, fruto del cambio de los requisitos con el paso del tiempo y el cambio de la normativa, también suponen la imposibilidad de establecer unos criterios homogéneos o genéricos. También, y en consonancia con lo que señalan los estudios, el tamaño de la clase es una preocupación clave que incluso puede determinar la elección de centro por parte de las familias. En general, se percibe que los grupos reducidos suponen una oportunidad para poder ejercer una atención más personalizada

y un aprendizaje más efectivo, especialmente con el alumnado en desventaja¹.

EL NÚMERO DE ALUMNOS/AS POR PROFESOR/A

Como hemos venido incidiendo en nuestros anteriores estudios, hay otro elemento que también incide en la calidad de la enseñanza y la carga de trabajo del profesorado. Este elemento es el que fija el número total de alumnos y alumnas adscritos al profesorado en función de su horario lectivo. Este aspecto es más determinante en la etapa de secundaria, tanto obligatoria como no obligatoria (aunque

¹ Panorama de la educación. Indicadores de la OCDE 2025. Informe español. Pág 118

en primaria también afecta al profesorado que imparte el área de Educación Artística o Educación Física, especialmente en centros pequeños), y viene determinado por el peso que tiene en el currículo, en cuanto a la carga lectiva, las diferentes materias que componen el mismo.

Un análisis del contexto en el que se desarrolla la labor docente buscando mecanismos que pudiesen combinar reducciones en ratios y horario lectivo que implicasen la reducción efectiva y real del número de alumnos y alumnas de los que tiene que hacerse cargo el profesorado supondría un avance real hacia la mejora de sus condiciones laborales.

En el marco actual de la negociación, entendemos que, sin perder de vista ni abandonar la reducción generalizada de las ratios del alumnado, es prioritario acometer esta tarea en aquellos contextos en los que, bien por la imposibilidad de ampliar el número de centros o de grupos o por las condiciones socioeconómicas del alumnado, la labor docente se realiza en situaciones más difíciles o en agrupamientos por encima de la media.

CONCLUSIONES

UGT demanda que se aplique lo acordado en el I Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI y que se fije la jornada máxima en un máximo de 35 horas semanales. Dentro de esa jornada laboral, el profesorado debe contar con una mayor dedicación a otras funciones que han de considerarse tan imprescindibles como las lectivas y que redundarán en beneficio de la calidad de la enseñanza y de la mejora cualitativa y cuantitativa del empleo.

Respecto a las horas lectivas semanales que deben impartir los maestros, y ante las evidencias que se muestran en este estudio, UGT reclama la urgencia de abordar de manera clara su regulación con carácter de normativa básica.

Es evidente que, en todas las comunidades excepto en Madrid, se han desarrollado avances, mejorando incluso lo recogido en la Ley 4/2019. Sin embargo, en Madrid aún se imparten 25 horas de docencia directa en Primaria. En el resto se dan excepciones tanto en el nú-

mero total como en los conceptos que se consideran lectivos. En Baleares incluyen, además de los recreos, los apoyos y la dedicación a cargos (por lo que, aunque figuren 25 horas, se señale que las horas de docencia directa no excederán de 23).

Respecto a las horas lectivas en Secundaria, nuevamente Madrid es la única comunidad autónoma por encima de las 18 horas, fijando el mínimo en 19 horas lectivas. En el resto, se ha vuelto a la recomendación ministerial de 18 horas lectivas, aunque también es cierto que se permite, aunque sea excepcionalmente, llegar a 20 o 21 horas lectivas, incluido el propio territorio administrado directamente por el Ministerio (Ceuta y Melilla). Por debajo de las 18 horas lectivas únicamente se encuentran el País Vasco y Castilla y León que las establecen de forma general en 17, pudiendo llegar, excepcionalmente, a 19 en Castilla y León.

Otro elemento que distorsiona la distribución se encuentra en el cómputo del horario de obligada permanencia en los centros. Las horas de permanencia se han establecido, generalmente, en 30 horas semanales, aunque hay que tener en cuenta que, en numerosas comunidades, se utiliza el concepto de periodos lectivos y no de horas lectivas (dichos periodos son inferiores a la hora, generalmente 55 minutos) para el cómputo semanal. No obstante, dicho tiempo, salvo excepciones, tiene que cumplirse en el total del tiempo de permanencia semanal, computándose como complementario ya sea semanal o mensualmente.

Las comunidades autónomas donde las horas de permanencia son inferiores a las 30 horas semanales son: Andalucía, con 28 (aunque únicamente en Primaria); Asturias, con 26 en Primaria y 25 en Secundaria; Baleares, con 29 (aunque en Secundaria cuatro computarán como horario no fijo); Canarias, con 28 en Primaria y 24 en Secundaria (más cuatro y media de asistencia a actos de periodicidad no fija); Cantabria, con 25 en Secundaria; Castilla-La Mancha con 29; Castilla y León, con 28; Cataluña, con 24 en Secundaria; La Rioja, con 27 horas en Primaria y en Secundaria (si el profesorado imparte docencia en periodos de una hora, la permanencia será de 25 horas sema-



nales); Madrid, con 29 horas en Primaria y en Ceuta y Melilla, con 28 horas semanales. Por último, en Murcia, se contemplan 29 horas en Primaria y 24 en Secundaria, pero también se incluye la posibilidad del teletrabajo en ambas etapas.

Si consideramos, por un lado, el tiempo de trabajo dedicado a impartir clases y, por el otro lado, el tiempo de trabajo disponible para otras actividades, nuestro profesorado cuenta con menos horas para estas últimas actividades que la media de la OCDE y la UE.

UGT considera que este aumento del número de horas lectivas que el profesorado ha sufrido en los últimos años, junto con el aumento de ratios no solamente afecta a la calidad educativa y al proceso de aprendizaje del alumnado, sino que supone, además, una reducción del número de profesores/as necesarios para garantizar dicha calidad.

El profesorado está sobrecargado de horas lectivas, en perjuicio del tiempo que sería necesario dedicar a otras actividades que repercuten en la calidad de la enseñanza, como

son la participación en proyectos de innovación educativa, atención a las familias, tutorías, preparación de clases, correcciones, cursos de formación, reuniones del personal, innovaciones didácticas, tutorización de profesores noveles, etc., lo que resulta incompatible en la práctica para poder realizar de forma eficaz la enseñanza personalizada que preconiza la LOMLOE.

Por ello, seguimos demandando la reducción de la carga lectiva del profesorado a 18 horas para el profesorado de Infantil y Primaria y 15 horas en Secundaria y Bachillerato, así como el acercamiento y equilibrio del número de horas de atención directa al alumnado con el número de horas para preparación de otras actividades, en consonancia con el resto de países de nuestro entorno. Esta medida redundará en beneficio de la calidad de la enseñanza, de la atención que recibe el alumnado, de la salud laboral de nuestros docentes y de la mejora cualitativa y cuantitativa del empleo.

Desde UGT, también defendemos la necesidad de abordar una reducción en las ratios del alumnado. Defendemos mecanismos que combinen reducciones en ratios y horario lec-



tivo que impliquen una reducción efectiva y real del número de alumnos y alumnas de los que tiene que hacerse cargo el profesorado en aquellos contextos en los que, bien por la imposibilidad de ampliar el número de centros o de grupos o por las condiciones socioeconómicas del alumnado, la labor docente se realiza en situaciones más difíciles o en agrupamientos por encima de la media.

Con respecto a la reducción de la jornada lectiva para el profesorado mayor de 55 años, al no tener carácter básico ni en la LOE ni en las posteriores modificaciones, su desarrollo depende de cada comunidad autónoma. Con el acuerdo básico del 20 de octubre de 2005 entre el MEyFP y las organizaciones sindicales más representativas de nuestro país, se crearon expectativas respecto a esta reducción de la jornada lectiva, pero lamentablemente, después de 18 años, y aunque se han dado pasos en algunas comunidades, el acuerdo sigue sin cumplirse totalmente. En Asturias, Castilla y León, Galicia o la Comunidad Valenciana no se ha desarrollado ninguna normativa al respecto o no lo contempla. En otras comunidades autónomas la aplicación paulatina de dicha reducción no se ha completado, solo se aplica a profesores mayores de 59 años o

solamente contempla la reducción de jornada con reducción de haberes como se aplica en otras situaciones (como para el cuidado de hijos menores) y, en muchos casos, sujeto a las necesidades del servicio. Finalmente, hay comunidades que han firmado acuerdos de mejora de las condiciones del sistema público de Educación en las que se contemplan dichas reducciones de jornada sin reducción de haberes y su sustitución por otras tareas, aunque debiendo completar las horas de obligada permanencia en el centro. Observamos, pues, que existen diferencias significativas tanto en el número de horas lectivas reducidas entre las distintas comunidades autónomas como en las condiciones para su concesión, por lo que sería conveniente una revisión de la normativa para ir hacia una media más homogénea y que, en ningún caso, supusiera una reducción en los ingresos mensuales de los docentes mayores de 55 años.

Desde UGT defendemos la reducción voluntaria de la jornada lectiva para los mayores de 55 años, sin reducción de haberes, con lo que además de generar puestos de trabajo, se posibilita el acceso de jóvenes al mundo laboral. Esta reducción no deberá estar supeditada a las necesidades del centro, como sucede en

la actualidad. Para ello, las Administraciones educativas deben dotar a los centros de personal docente suficiente para que ningún profesor pueda quedar excluido de este derecho. La función tutorial también cuenta con un gran número de variables, tanto si comparamos unas comunidades autónomas con otras como si nos referimos al nivel de enseñanza. No solo el número de horas de dedicación del profesorado a la función tutorial varía, sino también la consideración de ser remuneradas o no y las diferencias entre las cantidades económicas que perciben los profesores.

UGT considera que es necesario reforzar y potenciar la función tutorial. En el artículo 105 de la LOE, que no modifica la nueva ley LOMLOE, se hace referencia a que las Administraciones educativas deberán favorecer el reconocimiento de la función tutorial, mediante los oportunos incentivos profesionales y económicos. Por ello, y dada la importancia de la labor que se desempeña, venimos reclamando a las distintas Administraciones educativas que adopten las medidas necesarias para este reconocimiento. Los incentivos se han de ver reflejados tanto a nivel económico como profesional: disposición de horas lectivas para realizar adecuadamente dicha función, contemplar la tutoría como mérito en todos los procesos administrativos de los que pueda participar el profesor tutor, así como el reconocimiento a efectos económicos en todas las comunidades autónomas, con complementos por acción tutorial, que retribuyan el esfuerzo y la dedicación que esta labor requiere.

Debido a la complejidad de los centros y de sus proyectos educativos, el profesorado viene desempeñando funciones y/o labores docentes que no están contempladas en ninguna norma y que necesitan una dedicación especial. UGT reclama el reconocimiento de dichas tareas con compensaciones tanto económicas como horarias para aquel profesorado implicado en las mismas como pueden ser: coordinaciones, atención al alumnado inmigrante y con necesidades educativas especiales, multiplicidad de grupos, destino en más de un centro, desarrollar formación en centros de trabajo, programas de innovación e investigación educativa, desarrollo de proyectos, ampliación, compensación, etc.

A simple vista, las diferencias horarias entre comunidades autónomas parecen mínimas, tanto en las horas lectivas como en las de permanencia en el centro, pero en el cómputo total de horas trabajadas anualmente por el profesorado supone una marcada diferencia dependiendo de la comunidad autónoma en la que se encuentren.

Venimos exigiendo año tras año una revisión de la distribución horaria semanal y de las ratios del alumnado y grupos asignados a cada docente, así como recuperar las decenas de miles de puestos de trabajo perdidos durante estos últimos años, junto con la ampliación de las plantillas de los centros educativos para adecuarlas a las necesidades actuales y en función de sus objetivos, características, contextos y necesidades de su alumnado, así como las nuevas responsabilidades que se van exigiendo a los docentes, como ha puesto nuevamente de manifiesto la figura del coordinador de bienestar en virtud de la aplicación de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI).

El sistema educativo debe basarse en la confianza hacia el profesorado, que tiene que sentirse identificado con su labor y orgulloso de su tarea. Ello exige un mayor reconocimiento social e institucional de su trabajo por parte, en primer lugar, de las Administraciones mejorando sus condiciones laborales y retributivas que han de ser dignas y adecuadas al grado de responsabilidad de la función docente y disponer de los medios suficientes para llevarla a cabo.

Por último, reclamamos que, dentro de la autonomía normativa de cada Administración educativa, se avance hacia una mayor claridad y convergencia con lo dispuesto en la LOMLOE tanto en la jornada laboral (con la incorporación en todos los niveles de la inclusión, dentro del horario lectivo del profesorado, de los proyectos interdisciplinares o la investigación en metodología o en innovación educativa, así como la inclusión del reciclaje o la formación permanente durante la jornada laboral) como en el reconocimiento de la labor tutorial y la consideración a los docentes mayores de 55 años.

ANEXO I:

Enlace a la normativa desarrollada por las comunidades autónomas respecto a la normativa básica ([Real Decreto 132/2010](#), de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, modificado por el Real Decreto 658/2024.)

Autonomía	Normativa específica
Andalucía	Decreto 21/2020 , de 17 de febrero
Aragón	Decreto 51/2021 , de 7 de abril
Asturias	Resolución de 15 de julio de 2024 , de la Consejería de Educación, por la que se regula la relación de alumnos y alumnas por unidad (...) en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (...) a partir del curso 2024-2025.
Baleares	Decret 41/2025 , d'1 d'agost, pel qual s'estableixen l'ordenació i el currículum de l'educació primària de les Illes Balears. Decret 42/2025 , d'1 d'agost, pel qual s'estableixen l'ordenació i el currículum de l'educació secundària obligatòria a les Illes Balears (...). Decret 43/2025 , d'1 d'agost, pel qual s'estableixen l'ordenació i el currículum del batxillerat a les Illes Balears.
Canarias	Resolución de 29 de abril de 2025 , por la que se adoptan las medidas necesarias para la aplicación del Acuerdo de 8 de abril de 2025, (...) entre Administración y Sindicatos.
Cantabria	Acuerdo (...) en el segundo ciclo de Educación Infantil de los Centros públicos de Educación Infantil y de Primaria, en el curso académico 2022-2023 (*) Pendiente publicación extensión a Primaria. Orden EDU 31/2022 , de 13 de julio, (Educación Primaria). Orden EDU 40/2022 , de 8 de agosto, (Educación Secundaria Obligatoria). Orden EDU 42/2022 , de 8 de agosto (Bachillerato).
Castilla y León	Orden EDU/491/2012 , de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización (...) en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. (modificada por la Orden EDU/692/2017). Orden EDU/43/2022 , de 24 de enero.
Castilla-La Mancha	Resolución de 3/12/2025 de la Consejería , que establece relación alumnos/aula curso 2026/2027.
Extremadura	Resolución de 4 de marzo de 2026 , de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se establece la relación de alumnos por aula para el curso 2026/2027.
Galicia	Resolución de 10 de enero de 2024 , de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, del Acuerdo (...) sobre medidas que mejoran el funcionamiento del sistema educativo.
Madrid	Resolución conjunta de 24 de noviembre de 2025 (...) para el curso 2026/2027.
Murcia	Resolución de 20 de febrero de 2023 , de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, (...) escolarización de alumnado en el curso escolar 2023/2024.
La Rioja	Resolución 16/2022 , de 24 de mayo.
Navarra	Orden Foral 41/2025 , de 13 de mayo, por la que se publica en el BON el "Pacto para avanzar en la equidad y la calidad educativa".
País Vasco	Decreto 252/2025, de 30 de diciembre , por el que se aprueba el Acuerdo regulador (...) de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
Valencia	Decreto 58/2021 , de 30 de abril.

CONTACTA CON NOSOTROS

ANDALUCIA	https://ugt serviciospublicosandalucia.es
ARAGÓN	https://aragon.ugt-sp.es
ASTURIAS	https://ugtspasturias.com
CANARIAS	https://canarias.ugt.org
CANTABRIA	https://www.ugtcantabria.org/servicios-publicos
CASTILLA-LA MANCHA	https://fespugtclm.es
CASTILLA Y LEÓN	https://educacioncyl.ugt-sp.es
CATALUNYA	https://ugtserveispublics.cat
CEUTA	https://ceuta.ugt-sp.es
EUSKADI	https://euskadi.ugt-sp.es
EXTREMADURA	https://extremadura.ugt-sp.es
GALICIA	https://galicia.ugt-sp.es
ILLES BALEARS	https://balears.ugt-sp.es
LA RIOJA	https://ensenanzapublica.larioja-fespugt.org/
MADRID	https://ugtspmadrid.es
MELILLA	https://feteugtmelilla.es
MURCIA	https://murcia.ugt-sp.es
NAVARRA	https://navarra.ugt-sp.es
PAÍS VALENCIÀ	https://ugtserveispublicspv.org



www.ugt-sp.es